

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1713/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de mayo de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323000567	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito de la Alcaldesa grado de estudio máximo y sus diversos estudios educativos en nivel superior, con cédula y escuela	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta se pronunció solo sobre el grado máximo de estudios adjuntando su historial académico, clasificando el mismo en su modalidad de reservada	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de la respuesta incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Remitir la información en consideración a sus obligaciones de transparencia relacionadas con los requerimientos relacionados con la solicitud que nos ocupa, que no fueron atendidos de manera puntual por el sujeto obligado, como son:</i> <ol style="list-style-type: none"> 2.- <i>¿Qué carrera estudio a nivel licenciatura?</i> <ol style="list-style-type: none"> 2.1 <i>¿cuál es su número de cédula y la fecha de expedición de esta?</i> 3.- <i>¿Cuáles son las dos maestrías con las que cuenta?</i> <ol style="list-style-type: none"> 3.1 <i>¿cuál es el número de cédula de cada una y la fecha de emisión de estas?</i> 4.1 <i>¿cuál es el número de cédula de doctorado y su fecha de emisión?</i> 5.- <i>¿Cuál es el plantel educativo en que llevo a cabo cada uno de estudios profesionales?</i> 6.- <i>¿Cuáles son los 10 países en que estudió, la fecha en que llevó a cabo sus estudios en estos países y los comprobantes de estudios emitidos?</i> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Servidor público, académicos, acceso a documentos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Ciudad de México, a **10 de mayo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1713/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323000567.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“

De acuerdo con las declaraciones hechas por la Alcaldesa, la Dra. Sandra Xantall Cuevas Nieves, el día 26 de enero del presente año, relacionadas con su formación profesional, solicito lo siguiente:

- 1.- ¿Cuál es el grado de estudios que tiene la Alcaldesa Sandra Xantall Cuevas Nieves?*
- 2.- ¿Qué carrera estudio a nivel licenciatura, ¿cuál es su número de cédula y la fecha de expedición de esta?*
- 3.- ¿Cuáles son las dos maestrías con las que cuenta, cuál es el número de cédula de cada una y la fecha de emisión de estas?*
- 4.- ¿En dónde llevó a cabo sus estudios de doctorado, ¿cuál es el número de cédula y su fecha de emisión?*
- 5.- ¿Cuál es el plantel educativo en que llevo a cabo cada uno de estudios profesionales?*
- 6.- ¿Cuáles son los 10 países en qué estudió, la fecha en que llevó a cabo sus estudios en estos países y los comprobantes de estudios emitidos?” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Copia Simple*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*.”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de marzo de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio sin número, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por el la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y el oficio AC/DGA/DRH/000967/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos con anexos, en los que señalo lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/DRH/000967/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Resulta importante mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma. Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual”. (sic)

(...)

Es importante mencionar que la información que proporcionó la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como es: calificaciones y clave única de registro de población

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

(CURP), mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el Acuerdo 04-27SE-28062022 (páginas 6-8) por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinariadel Comité antes mencionado, celebrada el 28 de junio de 2022.

Asimismo, se anexa en archivo electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será Rentregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

No omito hacer de su conocimiento que el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, se encuentra vigente, por lo que se permite utilizar el mismo, respecto de la clasificación como información confidencial del contenido en los documentos que se entregan como respuesta en una solicitud de acceso a la información pública, no importando el número de folio de la misma, ya que lo que ampara tal y como se indica es el dato, es decir, si se trata del cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

políticas y preferencia sexual. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía ...” (Sic)

AC/DGA/DRH/000967/2023

“... ”

Al respecto, me permito informar que dentro del expediente laboral de la servidora pública Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcaldesa en Cuauhtémoc, solo se cuenta con el documento expedido por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos, el cual hace constatar que dicha funcionaria cursó y acreditó un Doctorado en Derecho, el 18 de junio de 2021, mismo que fue entregado como comprobante de estudios a esta Dirección de Recursos Humanos, para la integración de su expediente laboral, esto como se establece en la Circular Uno Bis, en su numeral 1.3.8 fracción VIII, que indica:

“Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.”

Se envía copia simple en versión pública de dicho documento para mejor referencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Sin embargo y derivado de que el comprobante de estudios contiene datos personales que pueden identificar a hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el C.U.R.P. y calificaciones, se envía debidamente testado.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen: ...” (Sic)

Anexo

1. Comprobante de estudios
2. Acta de Comité de Transparencia de fecha 28 de junio de 2022

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 16 de marzo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

De acuerdo con la información solicitada, el ente obligado, en este caso la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió una respuesta parcial sobre la información requerida, sin motivar y fundamentar dicha omisión. La Alcaldía, se limitó a ofrecer una copia simple de un comprobante de estudios, de la Alcaldesa Sandra Xantal Cueva Nieves, que además es poco legible, del cual no se advierte el resto de la información solicitada, tal y como se puede apreciar en su escrito de respuesta, lo que vulnera el derecho de acceso a la información. Por lo que solicito, me sea enviada la información restante.” Sic

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

IV. Admisión. Consecuentemente, el 22 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- *Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se daría vista a la autoridad competente** para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.-Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

V. Manifestaciones y alegatos. El 12 y 13 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CM/UT/1892/2023** de fecha 11 de abril de 2023, signado por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, así como hace entrega de las diligencias para mejor proveer solicitadas.

VI. Cierre de instrucción. El 04 de mayo de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no entrega de forma

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Íntegra la información requerida, pues no existe pronunciamiento de diversos puntos requeridos, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente requirió del sujeto obligado información relacionada con el grado de estudios de la Alcaldesa en turno, entre lo solicitado se encuentra:

- 1.- *¿Cuál es el grado de estudios?*
- 2.- *¿Qué carrera estudio a nivel licenciatura, ¿cuál es su número de cédula y la fecha de expedición de esta?*
- 3.- *¿Cuáles son las dos maestrías con las que cuenta, ¿cuál es el número de cédula de cada una y la fecha de emisión de estas?*
- 4.- *¿En dónde llevó a cabo sus estudios de doctorado, ¿cuál es el número de cédula y su fecha de emisión?*
- 5.- *¿Cuál es el plantel educativo en que llevo a cabo cada uno de estudios profesionales?*
- 6.- *¿Cuáles son los 10 países en qué estudió, la fecha en que llevó a cabo sus estudios en estos países y los comprobantes de estudios emitidos?*

El sujeto obligado remitió en versión pública el documento expedido por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos, el cual hace constar que dicha funcionaria curso y acreditó un Doctorado en Derecho.

El recurrente se agravia porque su solicitud no fue atendida de la manera que fue solicitada pues refiere que **la entrega de la información fue incompleta**, lo anterior en razón a **“emitió una respuesta parcial sobre la información requerida, sin motivar y fundamentar dicha omisión. La Alcaldía, se limitó a ofrecer una copia simple de un comprobante de estudios, de la Alcaldesa Sandra Xantal Cueva Nieves, que**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

además es poco legible, del cual no se advierte el resto de la información solicitada”.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si la respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado? es decir, ¿se entregó de manera íntegra?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*”

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*”

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*”

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en atención con el agravio señalado por la persona recurrente, en donde refiere que la información fue entregada de manera incompleta, por no hacer anexado un documento ilegible y por no haberse pronunciado por cada uno de los requerimientos señalados por la persona recurrente, pues si bien es cierto el sujeto obligado remite un documento en donde acredita el grado de doctorado del servidor público, también lo es que este es casi ilegible, por lo cual no se puede apreciar la información que contiene.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Ahora bien, en relación al agravio señalado por la persona recurrente podemos observar lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1.- ¿Cuál es el grado de estudios que tiene la Alcaldesa Sandra Xantall Cuevas Nieves?	Al respecto, me permito informar que dentro del expediente laboral de la servidora pública solo se cuenta con el documento expedido por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos, el cual hace constar que dicha funcionaria curso y acredito un Doctorado en Derecho
2.- ¿Qué carrera estudio a nivel licenciatura, ¿cuál es su número de cédula y la fecha de expedición de esta?	
3.- ¿Cuáles son las dos maestrías con las que cuenta, ¿cuál es el número de cédula de cada una y la fecha de emisión de estas?	
4.- ¿En dónde llevó a cabo sus estudios de doctorado, ¿cuál es el número de cédula y su fecha de emisión?	Centro Universitario de Estudios Jurídicos, el cual hace constar que dicha funcionaria curso y acredito un Doctorado en Derecho
5.- ¿Cuál es el plantel educativo en que llevo a cabo cada uno de estudios profesionales?	
6.- ¿Cuáles son los 10 países en qué estudió, la fecha en que llevó a cabo sus estudios en estos países y los comprobantes de estudios emitidos?	

Por lo anterior es posible observar que el sujeto obligado no atendió de forma íntegra a los requerimientos señalados por la persona recurrente, pues si bien el sujeto obligado manifestó el grado máximo de estudios como es el Doctorado y la instancia educativa en donde realizó sus estudios, no advirtió el número de cedula ni la fecha en que fue expedida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Ahora bien, en atención a lo anterior y en relación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es pertinente señalar que este en su punto 1.3.8, manifiesta lo siguiente:

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apearse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

V.- Copia de identificación oficial vigente:

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

Por lo que se puede observar que el sujeto obligado tiene en dentro de sus atribuciones la de conocer el *Currículum vitae*, del servidor público, en el cual se acreditan

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

los registros académicos, por lo cual el sujeto obligado pudo hacer precisión de los requerimientos señalados por la persona recurrente.

Ahora bien, en relación a lo anterior, podemos observar que dentro de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado en específico en atención a la fracción XVII de la Ley de Transparencia es obligación del sujeto obligado tener publicado el curriculum de los servidores públicos como se demuestra a continuación:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y **mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia,** la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*XVII. **La información curricular** y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, **hasta el titular del sujeto obligado,** así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

Por lo que el sujeto obligado debió prever que, dentro de los requerimientos realizados por la persona recurrente, se tienen datos que están inmersos en el currículo del servidor público, y que por lo tanto pudo pronunciarse en relación a los requerimientos siguientes:

- 1.- grado de estudios
- 2.- Carrera estudio a nivel licenciatura,
- 3.- Maestrías con las que cuenta,
- 4.- Centro educativo en dónde llevó a cabo sus estudios de doctorado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

5.- Plantel educativo en que llevo a cabo cada uno de estudios profesionales

6. Países en qué estudió

Ahora bien, en atención a lo anterior se realizó una búsqueda en el portal del sujeto obligado en relación con los requerimientos señalados en donde se encontró el perfil del servidor público de la siguiente manera:



The screenshot shows the website profile for Sandra Cuevas, Alcaldesa of Cuauhtémoc. The header includes navigation links: CORRUPTEL, Programas Sociales, Organización, Correo institucional, and social media icons for YouTube, Twitter, Facebook, and Instagram. The main header features the logo of the Alcaldía Cuauhtémoc with the slogan "ES TU CASA" and navigation links for Alcaldía, Trámites y Servicios, Transparencia, and Comunicación. The profile title is "TU ALCALDESA, SANDRA CUEVAS".

PERFIL

Nació el 25 de Mayo de 1986 en la Ciudad de México.

Formación: Licenciatura en Comercio Internacional por la Universidad del Valle de México; Maestría en Derecho Fiscal, Derechos Humanos y Constitucional y Doctorado en Derecho por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Diplomados en mercados asiáticos en la UVM y otro más en comercio exterior, por los cuales realizó viajes de prácticas a Hong Kong, Shanghai, Beijing, Panamá, Canadá y Estados Unidos.

Es fundadora y presidenta del proyecto social "Por Un México Bonito", dedicado a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dueña de la galería de arte 11:11, así como de la productora de eventos masivos Danika Producciones.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Por lo anterior, se presume que el sujeto obligado tiene la información solicitada, pues es evidente que este hace pronunciamiento de los grados académicos del titular del sujeto obligado, siendo vago en la entrega de la información requerida por la persona recurrente.

Ahora bien en relación a los números de cédulas de los estudios realizados por la persona servidor público, es pertinente señalar que este se encuentra dentro de una de las excepciones de los datos personales de los servidores públicos, pues es un dato de naturaleza pública, ya que se trata de un número que autoriza el ejercicio de actividades profesionales, por lo cual en relación a el requerimiento en relación a las cédulas profesiones correspondiente a los grados de estudio, el sujeto obligado deberá entregar dicha información, clasificando solo aquellos datos que sean susceptibles en su modalidad de confidencial.

Por lo anterior el sujeto obligado deberá entregar los requerimientos relacionados con la solicitud que nos ocupa, que no fueron atendidos de manera puntual por el sujeto obligado, como son:

2.- ¿Qué carrera estudio a nivel licenciatura?

2.1 ¿cuál es su número de cédula y la fecha de expedición de esta?

3.- ¿Cuáles son las dos maestrías con las que cuenta?

3.1 ¿cuál es el número de cédula de cada una y la fecha de emisión de estas?

4.1 ¿cuál es el número de cédula de doctorado y su fecha de emisión?

5.- ¿Cuál es el plantel educativo en que llevo a cabo cada uno de estudios profesionales?

6.- ¿Cuáles son los 10 países en qué estudió, la fecha en que llevó a cabo sus estudios en estos países y los comprobantes de estudios emitidos?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, **se advierte que dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado está en posibilidades materiales de entregar los documentos solicitados, debiendo privilegiar la entrega de la misma en relación con lo solicitado.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remitir la información en consideración a sus obligaciones de transparencia relacionadas con los requerimientos relacionados con la solicitud que nos ocupa, que no fueron atendidos de manera puntual por el sujeto obligado, como son:

2.- ¿Qué carrera estudio a nivel licenciatura?

2.1 ¿cuál es su número de cédula y la fecha de expedición de esta?

3.- ¿Cuáles son las dos maestrías con las que cuenta?

3.1 ¿cuál es el número de cédula de cada una y la fecha de emisión de estas?

4.1 ¿cuál es el número de cédula de doctorado y su fecha de emisión?

5.- ¿Cuál es el plantel educativo en que llevo a cabo cada uno de estudios profesionales?

6.- ¿Cuáles son los 10 países en qué estudió, la fecha en que llevó a cabo sus estudios en estos países y los comprobantes de estudios emitidos?

- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1713/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**